CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–008-2026

(20 ENE 2026)

CONTRATO ESTATAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA, EN LAS INSTALACIONES DEL FONDO PARA LA CONSOLIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO.
CONTRATANTE:	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO
NIT:	900.413.900-1
DIRECCIÓN:	CALLE 08 # 5-68 CARTAGO – VALLE DEL CAUCA - TELÉFONO 2102929
CONTRATISTA:	MARIA MARGARITA CASTAÑEDA LOPEZ
C.C.	25.245.513 DE VITERBO - CALDAS
DIRECCIÓN:	CARRERA 1NTE # 19 – 79 INDEPNDENCIA
FECHA DE CELEBRACIÓN:	20 DE ENERO DE 2026.
TERMINO:	CIENTO SESENTA Y UN (161) DÍAS, PLAZO QUE INICIARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.
LUGAR DE CELEBRACIÓN:	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
VALOR TOTAL Y FISCAL:	**TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 13.200.000)**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–008-2026

(20 ENE 2026)

FORMA DE PAGO: Seis (06) pagos iguales, en actas parciales de cumplimiento.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos económicos se encuentran dispuestos en el presupuesto general de gastos de la entidad, amparados con la disponibilidad presupuestal expedida por el área financiera del FCPAPC, adjunta al presente documento.

JUAN CARLOS ARIAS MONTOYA, en su calidad de Gerente, autorizado para contratar mediante Decreto Municipal No. 000088 del 27 de diciembre de 2010, en desarrollo de sus funciones administrativas, obrando en representación del Fondo para la Consolidación del patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, establecimiento Público del Orden Municipal. creado mediante Acuerdo No. 026 del 23 de diciembre de 2009, de una parte en adelante se llamará FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO (FCPAPC) y **MARIA MARGARITA CASTAÑEDA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.245.513 de Viterbo, Caldas, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia, y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** – Que en el Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, se requiere para su normal funcionamiento, contar con algunos servicios estrictamente asistenciales y operativos los cuales se deben contratar de manera externa como actividades de apoyo, actividades como las de aseo general de las instalaciones del inmueble donde actualmente se prestan los servicios a la comunidad por parte del fondo y como los servicios de cafetería para de esta manera brindar una atención apropiada a los ciudadanos que diariamente acuden a esta entidad, lo anterior ya que en la planta de cargos del FCPAPC, no se cuenta con un funcionario que tenga asignadas estas funciones; **2** – Que en la actualidad el Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, presta sus servicios en un inmueble donde se encuentran ubicadas las diferentes oficinas administrativas, 2 unidad sanitaria, una cocina, corredores, jardín y otras áreas. **3** – Que por ser una entidad Estatal, el FCPAPC está en la obligación de garantizar la higiene, mantenimiento y conservación de los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, al igual que mantener un ambiente adecuado y aseado en sus Dependencias que permitan brindar un buen servicio a los usuarios y un ambiente propicio para los funcionarios y visitantes, así mismo, es importante el mantenimiento, limpieza y buen estado de las zonas verdes; **4** – Que teniendo en cuenta el gran cumulo de actuaciones que se deben adelantar en el FCPAPC para poder dar cumplimiento a su misión institucional, y dada la insuficiencia de personal con la idoneidad y experiencia requerida para el efecto, es evidente la necesidad de contratar el apoyo de una persona con el perfil requerido para la ejecución de actividades como las de aseo general de las

instalaciones del inmueble donde actualmente se prestan los servicios a la comunidad por parte del fondo y como los servicios de cafetería para de esta manera brindar una atención apropiada a los ciudadanos que diariamente acuden a esta entidad; **5-** Que de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación, es pertinente y viable acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, a lo establecido en Núm. 4° Art. 2° Ley 1150/2007 - Arts. 92 y 95 Ley 1474/2011 – Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015. **6-** Que **MARIA MARGARITA CASTAÑEDA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.245.513, cumplió los parámetros y condiciones de idoneidad y experiencia establecidas por la entidad en el documento de estudios previos para adelantar la presente contratación. **7. –** Que tal como se manifiesta en su propuesta, el CONTRATISTA se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, durante el tiempo de duración estipulado en el mismo. Por lo expuesto las partes, de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de vicio que pueda impedir la libre manifestación de su consentimiento, han acordado celebrar el presente contrato que se rige por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL Y CAFETERIA, EN LAS INSTALACIONES DEL FONDO PARA LA CONSOLIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Prestación de servicios de cafetería a los funcionarios de la entidad Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago. **2)** Realizar la limpieza y el aseo en general de las oficinas, corredores, cocina, baño y demás espacios de las instalaciones del Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, en su respetivo horario labora. **3)** Realizar actividades de desinfección de las áreas donde se encuentran las unidades sanitarias, lavamanos, espejos, paredes, manteniéndolas en condiciones de higiene para el servicio de los empleados y atención adecuada de los ciudadanos**. 4)** Desinfección de los muebles y enseres de las diferentes dependencias, al servicio de los funcionarios. **5)** Cumplir totalmente y a entera satisfacción del FCPAPC el objeto del contrato dentro del plazo pactado y de acuerdo a la propuesta aceptada por el FCPAPC. **6)** Desarrollar las actividades establecidas dentro del contrato con el fin de colaborar para que la entidad cumpla su objeto misional, con la ley o normas gubernamentales vigentes. **7)** Reportar por escrito al **FCPAPC**, cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en el área de acción de la aplicación. **8)** Acatar las instrucciones que le imparta el **FCPAPC**, para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del Supervisor designado para el efecto. **9)** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato**. 10)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **11)** Rendir un informe por escrito de las labores realizadas, cuando la entidad contratante se lo solicite. **12)** Observar en todo momento un trato respetuoso para los representantes y funcionarios del FCPAPC, en desarrollo del contrato. **13)** Orientar su capacidad de trabajo al desarrollo del objeto del contrato. **14)** Ceder el contrato, previa autorización de la entidad contratante, en caso de sobrevenirle causales de inhabilidad o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–008-2026

(20 ENE 2026)

incompatibilidad o prohibición para continuar el contrato, o si ello no fuere posible, a renunciar a él. **15)** Abstenerse de ceder el contrato sin la expresa autorización dada por escrito por el Gerente del **FCPAPC**. **16)** Responder civil y personalmente por el resarcimiento e indemnización de los daños y perjuicios causados a la entidad contratante o a terceros en desarrollo de este contrato. **17)** Abstenerse de utilizar parcial o totalmente en beneficio suyo o de terceros, la información que directa o indirectamente reciba en desarrollo de este contrato, sin la aprobación previa dada por escrito por el Gerente del FCPAPC. **18)** Las demás actividades que determine la entidad contratante por conducto del supervisor. **TERCERA. - INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo informe de las actividades ejecutadas, para efectos de cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma de pago establecida por la entidad; de igual manera deberá presentar los demás informes que le solicite el supervisor. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO:** además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º.) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales**: 1)** Pagar al **CONTRATISTA**, el valor del contrato en la forma estipulada, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **2)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor. **4)** Disponer de los equipos y del software básico. **5)** Suministrar toda la información necesaria para el buen desarrollo del contrato. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Este contrato tiene un valor total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 13.200.000)**, el cual se cancelará de la siguiente manera: seis (06) pago por valor de **DOS MILLÓNES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000,**oo**),** pagos estos que se efectuarán de manera mensual, de acuerdo a actas de avance; Previa presentación del respectivo informe de ejecución de actividades, la factura o cuenta de cobro, planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social. En todo caso los pagos relacionados con este contrato estarán sujetos a la disponibilidad del plan anualizado de caja – PAC del FCPAPC. Los pagos aquí señalados se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, de los informes señalados en la cláusula tercera del presente contrato y demás requisitos de tipo legal que por la naturaleza del contrato sean exigibles al contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIÓN DE LA MORA:** No estará El **FCPAPC** en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soportes de rigor para la realización del trámite correspondiente. **PARAGRAFO TERCERO. INTERESES MORATORIOS:** Las partes contratantes acuerdan que en caso de mora injustificada del FCPAPC en el pago al contratista de las sumas pactadas en este contrato, El **FCPAPC** le reconocerá a aquel interés del 0.9% mensual sobre la cuenta morosa. Convienen las partes igualmente que no se causaran intereses sobre los intereses. En caso de que se generen honorarios de abogados contratados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–008-2026

(20 ENE 2026)

por la contratista, los mismos correrán por cuenta de éste. **SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** Se estima el plazo de ejecución en un término de ciento sesenta y un (161) días, plazo que iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el 30 de junio de 2026, lo cual deberá ocurrir una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de legalización necesarios para la ejecución. **PARAGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prorroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SÉPTIMA.- CLASE DEL CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato se suscribe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32, numeral 3 de la ley 80 de 1993, es pertinente y viable acudir a la modalidad de contratación directa consagrada igualmente en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 bajo la causal establecida en el literal h) la cual consiste en la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, reglamentada por el artículo **2.2.1.2.1.4.8.** Del decreto 1082 de 2015. **OCTAVA. - CLAUSULA PENAL:** Se estipula como cláusula penal por concepto de avalúo anticipado por perjuicios causados a la entidad contratante, en caso de incumplimiento por el contratista, la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se hará efectiva por medio de la garantía de cumplimiento constituida por éste o tomándola de la remuneración que se le adeude o haciéndola efectiva por la jurisdicción coactiva. **NOVENA. - TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por los principios de terminación y modificación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** En caso de que El **FCPAPC** dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El FCPAPC, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al FCPAPC, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–008-2026

20 ENE 2026

( )

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO CUARTO.** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con El FCPAPC y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DECIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias vigentes). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, El FCPAPC, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DECIMA TERCERA. - CESIÓN:** El **FCPAPC** celebra este contrato en consideración a las condiciones de idoneidad y experiencia del CONTRATISTA y al ser este el propietario de los derechos de autor del software requerido por el fondo, por tal motivo no le será permitido al CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita del **FCPAPC**. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que El **FCPAPC** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para El **FCPAPC**. **DECIMA CUARTO. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA QUINTO. - SUPERVISIÓN:** De acuerdo con la Ley, el FCPAPC ejercerá la supervisión del contrato a través de la Auxiliar Administrativa del FCPAPC que sea elegido por el gerente, previa notificación de esta labor, y sus funciones serán las siguientes: **a)** Supervisar el cumplimiento del contrato. **b)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. **c)** Verificar la afiliación y cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **d)** Las demás funciones propias de la supervisión. **DECIMA SEXTO. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La remuneración del servicio, la hará el **FCPAPC**, al contratista por conducto de la Tesorería del FCPAPC, con sujeción a las apropiaciones y a la reserva que del monto total del contrato se haga en el presupuesto de la presente vigencia y a la liquidez económica. **DECIMA SEPTIMO. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista declara bajo la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–008-2026

(20 ENE 2026)

gravedad del juramento que no se halla dentro de ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o prohibición, previstas por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y las normas que la complementan, que le impidan celebrar contratos con el **FCPAPC**. **DECIMA OCTAVO. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1995 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2013, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de la partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, c) Aprobación de la Garantía en aquellos casos en que le entidad exija las mismas de conformidad con la normatividad vigente. PARAGRAFO: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **DECIMA NOVENO. - INDEMNIDAD:** De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nacional 4828 de 2008, el Contratista está obligado a mantener indemne al **FCPAPC** de cualquier reclamación proveniente de terceros, por causa de actuaciones del contratista. **VIGÉSIMA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad y experiencia. **VIGÉSIMA PRIMERO. - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDO. - IMPUESTOS:** El contratista asumirá el pago de los impuestos que de acuerdo con las normas vigentes cause este contrato. **VIGÉSIMA TERCERO. - VEEDURÍA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA CUARTO. - IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia del CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA QUINTO.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos de este contrato, se tiene como domicilio el municipio de Cartago; Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente contrato y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dir: Calle 8 No. 5-68 del municipio de Cartago – valle del Cauca, Tel o Cel. 6022132829, Correo electrónico: fondopensional@cartago.gov.co - CONTRATISTA: Dir: Carrera 1nte # 19 – 79 B/independencia, Tel o Cel. 3103872724,. **VIGÉSIMA SEXTO. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca y el domicilio contractual es el Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS–008-2026

(20 ENE 2026)

Para constancia de lo pactado, se firma este documento, en Cartago, Valle del Cauca, el veinte (20) del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

JUAN CARLOS ARIAS MONTOYA
Gerente

El Contratista,

MARIA MARGARITA CASTAÑEDA LOPEZ.
C.C No 25.245.513 de Viterbo (C)

Proyecto Felipe Ortega Candela.
Reviso: Mariana Martínez.
Aprobó: Dr. Juan Carlos Arias Montoya